

En Madrid, a 10 de mayo de 2010

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 225/2010.

**ASUNTO: LA LEY CANARIA DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES.  
INCIDENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

## **I.- INTRODUCCIÓN**

El pasado día 18 de marzo de 2010 fue publicada en el **Boletín Oficial del Estado**, la **Ley 1/2010 de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Hombres y Mujeres**.

Para hacer efectivo su cumplimiento, nada mejor que exigir su cumplimiento a través de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rige la convocatoria de los procedimientos de selección por parte de los órganos de la Administración Pública Canaria.

## **II.- INCIDENCIA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA**

El **artículo 13** de la Ley prevé la posibilidad de que el Gobierno de Canarias, a través de sus órganos de contratación, establezca condiciones específicas en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Igualmente se establece la necesidad de que los órganos de contratación de la Administración Autónoma Canaria, señalen en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y como criterio de adjudicación adicional, que las empresas tengan en el momento de acreditar su solvencia técnica, la Marca de Excelencia Canaria de Igualdad y desarrollan medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

En concreto dispone el precepto:

***“El Gobierno de Canarias, a través de sus órganos de contratación, podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.***

***Los órganos de Contratación de la Administración Autónoma Canaria señalarán, en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, la referencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan la Marca de Excelencia Canaria de Igualdad o***

***desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, desde el punto de vista de criterios objetivos, que sirvan de base para la adjudicación, y las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.”***

### **III.- CONCLUSIONES**

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se rigen las convocatorias de los órganos de contratación del Gobierno de Canarias, se incluirá como criterio de valoración, la acreditación de que las empresas:

- I. Tengan implantada la Marca de Excelencia Canaria.
- II. Adopten medidas necesarias para lograr la igualdad de oportunidades en el marco de la Ley de Igualdad.